



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 924.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE PASAPORTES CONSULARES, DE EMERGENCIA Y DOCUMENTOS DE VIAJE PROVISORIOS A CARGO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Asunción, 3 de septiembre de 2013

VISTO: El Decreto N° 11.345, del 4 de julio de 2013, "Por el cual se reglamenta la expedición de documentos de viaje a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores".

El Documento 9303 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) sobre Documentos de Viaje; y

CONSIDERANDO:

Que en lo concerniente a los Documentos de Viaje expedidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se requiere adecuar, actualizar y coordinar procedimientos de trabajo entre las Representaciones Diplomáticas, Oficinas Consulares y la Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

RESUELVE:

No _____

Art. 1° Disponer que las solicitudes de expedición de Pasaportes Consulares, de Emergencia o Provisorios, deberán ser presentadas por los nacionales paraguayos residentes en el exterior ante las Oficinas Consulares y Secciones Consulares de las Representaciones Diplomáticas de la República del Paraguay.

Art. 2° Para solicitar sus Pasaportes Consulares deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser paraguayo natural o naturalizado.
- Poseer cédula de identidad civil paraguaya.
- En caso de no contar físicamente con el documento mencionado precedentemente, el peticionante deberá presentar una copia, o del pasaporte vencido u otro documento idóneo que compruebe su identidad y estos coincidan con los de la cédula. Asimismo, suscribirá una declaración jurada sobre la veracidad de los datos proporcionados, en el formulario a ser proveído.
- Llenar y firmar el formulario de solicitud.
- Encontrarse en la jurisdicción de la Representación Diplomática y/o Consular.
- Presentarse en la sede de la Representación Diplomática y/o Consular, o en su defecto realizar la solicitud a través de los medios digitales oficiales, la cual quedará sujeta a los mecanismos de verificación al efecto de la plena identificación del solicitante.
- No poseer orden de captura o prohibición de salir del territorio de la República.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Oscar Báez Galeano
Subjefe de Gabinete
Ministerio de Relaciones Exteriores



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 924.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE PASAPORTES CONSULARES, DE EMERGENCIA Y DOCUMENTOS DE VIAJE PROVISORIOS A CARGO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

-2-

En el caso de las Representaciones Diplomáticas, la jurisdicción se extenderá también a los Estados cuya concurrencia le haya sido atribuida oficialmente.

La Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares podrá proceder a la expedición de los Pasaportes Consulares a los ciudadanos residentes en el extranjero, adoptando los recaudos que considere oportunos para su remisión al destinatario.

La presencia del solicitante en la sede no será necesaria en los casos de:

- Aplicación de Mecanismos de Cooperación Consular.
- Atención a connacionales por medio de Oficinas Consulares itinerantes.
- Solicitudes presentadas ante los Consulados Honorarios.
- Que el solicitante se encuentre inscripto en los registros consulares.

La entrega de los Documentos de Viaje se realizará:

- En la sede de la Representación Diplomática o Consular.
- Durante las Jornadas Consulares.
- A través de los Consulados Honorarios.
- Utilizando el mecanismo de cooperación consular.
- En los casos debidamente justificados, serán remitidos por correo certificado con aviso de retorno, quedando el costo del envío a cargo del solicitante, quien es responsable de la dirección postal señalada para el efecto.

Art. 3° El funcionario consular identificado a través del usuario que le fuera asignado en el Sistema Informático Consular (SIC), es el responsable de verificar la identidad y el cumplimiento de los requisitos, proceder a la toma y/o escaneo de la foto, adjuntar copia legible de la cédula de identidad civil o documento alternativo de comprobación de identidad y la firma del connacional solicitante, y procederá a la carga de los datos en el SIC.

En los casos de las solicitudes por los medios electrónicos, la fotografía, firma, copia de documentos y comprobante de transferencia o depósito bancario deberán ser escaneadas y remitidas a la Representación por el solicitante, mediante correo electrónico y/o correo certificado.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Oscar Báez Galeano
Subjefe de Gabinete
Ministerio de Relaciones Exteriores



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 924.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE PASAPORTES CONSULARES, DE EMERGENCIA Y DOCUMENTOS DE VIAJE PROVISORIOS A CARGO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

-3-

Una vez verificados todos los datos, se procederá al cobro del arancel consular y a la emisión del correspondiente recibo de dinero MRE.

Los archivos originales deberán ser custodiados en las sedes de las Representaciones Diplomáticas y/o Consulares, pudiendo ser solicitados, para su verificación por la Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares.

Art. 4°

La Jefatura de Pasaportes Consulares recibirá, a través del Sistema Informático Consular (SIC), los datos ingresados por las Representaciones Diplomáticas y/o Consulares.

Asimismo, procederá a la verificación de los antecedentes del connacional en la base de datos de la Policía Nacional.

En caso de contar con orden de captura o prohibición de salir del territorio de la República, la solicitud será rechazada y podrá expedirse el denominado Pasaporte Provisorio (Salvoconducto) a pedido de parte. Ante esta situación la entrega del Pasaporte Consular quedará postergada, el monto abonado no será reembolsado, en caso de existir interés en la expedición del Pasaporte Provisorio (Salvoconducto) el recurrente deberá abonar los aranceles correspondientes a dicho documento.

Igualmente verificará los demás requisitos del solicitante, como ser (nombre, apellido, lugar y fecha de nacimiento, número de cédula de identidad civil y foto), de no existir errores aprobará y ordenará la impresión de la libreta de Pasaporte Consular.

Los errores relativos a la carga de foto o datos del connacional serán registrados en el SIC y comunicados a la respectiva Representación Diplomática y/o Consular, a los efectos que el funcionario consular actuante proceda a la correspondiente corrección. Una vez rectificado, el funcionario consular ingresará nuevamente los datos al SIC para que la Jefatura de Pasaportes proceda a una nueva verificación e impresión.

Para las solicitudes correspondientes a las Representaciones Diplomáticas y/o Consulares con unidades operativas de impresión, la aprobación será realizada por el funcionario consular responsable y luego procederá a la impresión del documento de viaje.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Oscar Báez Galeano
Subjefe de Gabinete
Ministerio de Relaciones Exteriores



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 924.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE PASAPORTES CONSULARES, DE EMERGENCIA Y DOCUMENTOS DE VIAJE PROVISORIOS A CARGO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

-4-

Art. 5° Los Pasaportes Consulares impresos por la Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares serán remitidos a la Dirección de Correo Diplomático en paquetes cerrados por motivos de seguridad, con la correspondiente nota de remisión para su envío a las Representaciones Diplomáticas y/o Consulares. La Dirección de Correo Diplomático, proveerá el número de guía del correo a la Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares y se hará responsable de la custodia de dichos documentos hasta el momento de entregarlos a la empresa encargada de la prestación del servicio, la cual, de conformidad a las normas internacionales vigentes, será directamente responsable que los Pasaportes Consulares lleguen correcta y adecuadamente a sus destinatarios.

Art. 6° Una vez recibidos los Pasaportes Consulares, la Representación Diplomática y/o Consular, procederá a su verificación, los cuales deberán coincidir con los datos de la Jefatura de Pasaportes Consulares, acusando de inmediato recibo de los mismos.

N° _____

Posteriormente procederán a firmar la libreta de pasaporte el connacional solicitante y la autoridad consular, la cual hará entrega del documento al titular y registrará la conclusión del procedimiento en el SIC. Cuando la entrega se realiza por correo certificado, el documento firmado por el funcionario responsable deberá ir acompañado con el recibo de dinero MRE, con la instrucción que el titular lo firme para su validez al momento de la recepción.

En el caso de haber algún error en la remisión de los Pasaportes Consulares impresos, la Representación Diplomática y/o Consular deberá registrar el error o los errores en el SIC y comunicar inmediatamente a la Jefatura de Pasaportes Consulares.

Los pasaportes serán anulados por la Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares por error de impresión, destrucción, inutilización, extravío, robo, vencimiento, falta de páginas útiles. Para los casos de pasaportes extraviados o robados la solicitud de anulación deberá acompañarse con la denuncia o copia de la misma, realizada ante las autoridades competentes de la jurisdicción o en su defecto, la declaración jurada ante un funcionario consular para proceder a la cancelación en el SIC.

La Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares comunicará la anulación a las autoridades migratorias y a la INTERPOL, para los fines pertinentes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Oscar Báez Galeano
Subjefe de Gabinete
Ministerio de Relaciones Exteriores



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 924.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE PASAPORTES CONSULARES, DE EMERGENCIA Y DOCUMENTOS DE VIAJE PROVISORIOS A CARGO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

-5-

Art. 7° Los Pasaportes Consulares de lectura mecánica tendrán validez de hasta 5 (cinco) años para los nacionales y hasta 2 (dos) años para los paraguayos naturalizados, en cuyo caso dicha expedición será comunicada a la Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares para los fines pertinentes.

Art. 8° La Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares podrá autorizar la emisión de pasaportes de emergencia. Excepcionalmente cuando la urgencia del caso lo requiera, el Jefe de la Representación Diplomática y/o Consular, bajo su responsabilidad, podrá emitir el mencionado documento, de lo cual deberá informar a la Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares, indicando el motivo de la excepcionalidad. Los requisitos para la expedición de este documento son los mismos exigidos para la expedición de Pasaportes Consulares. Su validez será de hasta 12 (doce) meses y podrá ser de llenado manual.

Art. 9° Excepcionalmente, la Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares podrá emitir el pasaporte de emergencia en los casos previstos en el Decreto N° 11.345/13, en su Artículo 12.

Art. 10. Las Representaciones Diplomáticas y/o Consulares podrán expedir el Pasaporte Provisorio (Salvoconducto), a los nacionales paraguayos que se encuentren sin documentos de viaje por destrucción, inutilización, extravío o robo de los mismos, o cuando el plazo de validez del documento con el que viajaron haya vencido o cuando el solicitante de un Pasaporte Consular cuente con orden de captura o prohibición para salir del territorio de la República.

Podrán igualmente otorgar el Pasaporte Provisorio (Salvoconducto), a los hijos de madre o padre paraguayos nacidos en el extranjero cuando no fuera posible expedir un Pasaporte Consular, previa autorización de los padres. Para este procedimiento excepcional, el menor deberá ser registrado en los libros respectivos y el Pasaporte Provisorio llevará la leyenda: "menor con derecho en expectativa a la nacionalidad natural, conforme lo dispuesto en la Constitución Nacional, Art. 146".

Su plazo de validez será de hasta 60 (sesenta) días y deberá expedirse respetando la numeración correlativa y el formato en hojas de seguridad provistas por la Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares.

Art. 11. Los Pasaportes Consulares de lectura mecánica serán expedidos para cada solicitante, individualmente, sea cual fuere su edad. Los menores de edad no podrán ser incluidos en los pasaportes del padre o de la madre.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Oscar Báez Galeano
Subjefe de Gabinete
Ministerio de Relaciones Exteriores

N° _____



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 924.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE PASAPORTES CONSULARES, DE EMERGENCIA Y DOCUMENTOS DE VIAJE PROVISORIOS A CARGO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

-6-

- Art. 12 En los casos no previstos en la presente Resolución, los funcionarios responsables de las Representaciones Diplomáticas y/o Consulares deberán proceder previa consulta con la Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares.
- Art. 13 Encargar a la Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares adoptar los recaudos necesarios al efecto de centralizar en dicha dependencia la impresión de todos los Pasaportes a ser expedidos por las Representaciones Diplomáticas y/o Consulares, atendiendo a razones de eficiencia y seguridad.
- Art. 14 Derogar la Resolución Ministerial N° 305/10, y toda disposición contraria a la presente.
- Art. 15 Comunicar a quienes corresponda y archivar.

Nº _____

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Oscar Báez Galeano
Subjefe de Gabinete
Ministerio de Relaciones Exteriores

Embajador Eladio Loizaga
Ministro